

que se acredite haber realizado una inversión sustantiva superior al cincuenta por ciento (50%) del proyecto aprobado dentro del período inicialmente autorizado;

Que la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuicolas, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2001-PE, regula los requerimientos y las condiciones sanitarias para la ubicación, diseño, construcción y equipamiento de los establecimientos y plantas de procesamiento de productos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo;

Que a través del escrito del visto, la empresa ALIMENTOS LOS FERROLES S.A.C. solicitó se le otorgue autorización para instalar una planta de enlatado de productos pesqueros, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Av. Prolongación Centenario N° 1960 - Zona Los Ferroles, de la Provincia Constitucional del Callao;

Que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería con fecha 22 de junio de 2007 expide el Certificado Ambiental N° 041-2007-PRODUCE/DIGAAP, mediante el cual califica favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la solicitante;

Que de acuerdo a la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se desprende que la empresa administrada ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en el procedimiento N° 26 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y actualizada por Resolución Ministerial N° 341-2005-PRODUCE, por lo que resulta procedente otorgar lo solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 392-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

De conformidad con los artículos 43°, 44° y 46° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, los artículos 49° y 52° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar a la empresa ALIMENTOS LOS FERROLES S.A.C., autorización para instalar una planta de procesamiento pesquero de enlatado, en el establecimiento industrial pesquero ubicado en la Av. Prolongación Centenario N° 1960 - Zona Los Ferroles, de la Provincia Constitucional del Callao, con la siguiente capacidad proyectada:

Enlatado : 800 cajas/turno

**Artículo 2°.-** La empresa ALIMENTOS LOS FERROLES S.A.C. deberá instalar su planta de enlatado, con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, deberá contar con un sistema de control de proceso que garantice la óptima calidad del producto final, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 040-2001-PE, así como deberá implementar los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental, calificado favorablemente por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería según el Certificado Ambiental N° 041-2007-PRODUCE/DIGAAP del 22 de junio de 2007.

**Artículo 3°.-** Otorgar a la empresa ALIMENTOS LOS FERROLES S.A.C. el plazo de un (01) año, contado a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, renovable por una sola vez y por igual período, previa presentación de la información relativa al avance de obras e inversión sustantiva superior al 50% del proyecto aprobado dentro del período inicialmente autorizado, para que la interesada concluya con la instalación de su planta de enlatado de productos pesqueros. Previo al inicio de su actividad productiva solicitará la inspección técnica correspondiente para la determinación de la

capacidad instalada y el otorgamiento de la licencia de operación.

**Artículo 4°.-** La autorización de Instalación de la planta de procesamiento pesquero señalada en el artículo 1° de la presente resolución, caducará de pleno derecho al no acreditarse dentro del plazo autorizado o, de ser el caso, al término de la renovación del mismo, la instalación de la citada planta, sin que sea necesario para ello notificación por parte del Ministerio de la Producción.

**Artículo 5°.-** El incumplimiento de lo señalado en los artículos 2° y 3° de la presente resolución será causal de caducidad del derecho otorgado o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso.

**Artículo 6°.-** Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y consignarse en el portal de la página web del Ministerio de la Producción: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ  
Director General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

235201-6

**SAÚDE**

**Aprueban Addenda N° 2 al Convenio Marco de Cooperación Técnica Financiera y de Administración de Recursos celebrado con la OEI**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 016-2008-SA**

Lima, 8 de agosto del 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 58° de la Constitución Política del Perú, referido a los Principios Generales, establece que el Estado orienta el desarrollo del país y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura;

Que, a su vez, la Ley N° 28842 - Ley General de Salud, en su numeral II del Título Preliminar, establece que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado, regularla, vigilarla y promoverla; igualmente, el numeral VI del mismo Título, establece que es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, debido a la falta de infraestructura adecuada y de rápida disponibilidad que permita atender los casos de emergencia de salud requeridos por la población en forma masiva, resulta necesaria la ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios y establecimientos de salud; para lo cual se requiere la participación directa e inmediata de una entidad cuya experiencia y alta especialización garantice la ejecución de proyectos de gran envergadura, como es el caso de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura - OEI, conforme al objeto del convenio aprobado por Resolución Suprema N° 007-2008-SA, que fuera modificado mediante Addenda N° 01, aprobada por Resolución Suprema N° 011-2008-SA;

Que, la Vigésimo Novena Disposición Final de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2008, autoriza a las Entidades del Gobierno Nacional, durante los años Fiscales 2007 y 2008, a suscribir Convenios de Administración de Recursos, Costos Compartidos u otras modalidades similares, con organismos o instituciones internacionales, para

encargarles la administración de sus recursos. dichas modalidades deben contar previamente, con un informe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, en el que se demuestre las ventajas y beneficios de su concertación, así como la disponibilidad de los recursos y su financiamiento, y aprobarse por Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Sector correspondiente, señalándose que el procedimiento de suscripción de tales Convenios se empleará también para el caso de las adendas, revisiones u otros, que amplíen la vigencia, modifiquen o añadan metas no contempladas originalmente;

Que, estando a lo opinado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, en el Informe N° 205-2008-OGPP-OP/MINSA, en los que se señala las ventajas, beneficios de la suscripción del Convenio Específico con la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura - OEI; así como la disponibilidad presupuestal favorable, para realizar las referencias a dicho organismo internacional para la ejecución del proyecto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27657, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-SA, y la Ley N° 29142, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la Addenda N° 2 del Convenio Marco de Cooperación Técnica Financiera y de Administración de Recursos celebrado entre el Ministerio de Salud y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura - OEI.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

HERNÁN GARRIDO-LECCA M.  
Ministro de Salud

236598-8

### Conforman Comisión encargada de evaluar y proponer modificatoria del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 543-2008/MINSA

Lima, 6 de agosto del 2008

Visto el Expediente N° 08-061747-001, que contiene los Memorándums N° 698 y 708-2008-OGGRH-ODRH/MINSA, respectivamente;

## CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 0573-92-SA/DM de fecha 29 de setiembre de 1992, se aprobó el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud, con la finalidad de establecer procedimientos para regular el servicio de las guardias hospitalarias;

Que, con los documentos del visto, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos ha sustentado la necesidad de conformar una comisión que se encargue de evaluar en forma integral el referido reglamento, así como proponer la modificación correspondiente;

Que, en tal sentido resulta pertinente conformar la comisión sectorial solicitada;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Conformar la Comisión Sectorial encargada de analizar, evaluar y proponer la modificatoria del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 0573-92-SA/DM.

**Artículo 2°.-** La mencionada Comisión Sectorial estará conformada por los siguientes integrantes:

- Un representante del Ministro de Salud, quien la presidirá.
- Un representante de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.
- Un representante de la Dirección General de Salud de las Personas.
- Un representante de los Hospitales Nivel 1.
- Un representante de los Hospitales Nivel 2.
- Un representante de los Hospitales Nivel 3.

Los representantes de Hospitales, serán elegidos por el Vice Ministro de Salud.

**Artículo 3°.-** La citada Comisión Sectorial se instalará en un plazo no mayor de tres (03) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Resolución; debiendo emitir al Despacho Ministerial un informe técnico detallado del trabajo efectuado y la propuesta de modificación del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias, bajo responsabilidad en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados desde de su instalación.

**Artículo 4°.-** La Comisión Sectorial para el cumplimiento de sus funciones podrá solicitar la participación de los profesionales, especialistas, gremios profesionales, así como representantes de las entidades públicas y privadas, el asesoramiento, información y apoyo necesario para el cumplimiento de los objetivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
Ministro de Salud

235826-1

### Encargan al Instituto Nacional de Salud la gestión de las actividades vinculadas a la investigación del uso de las Tecnologías de las Comunicaciones en Salud

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 547-2008/MINSA

Lima, 6 de agosto del 2008

Visto, el Expediente N° 08-063353-003 y N° 08-063353-006 que contiene el Oficio N° 1363-2008-J-OPE/INS de la Jefa del Instituto Nacional de Salud; y,

## CONSIDERANDO:

Que, las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), son herramientas teórico conceptuales, soportes y canales que procesan, almacenan, sintetizan, recuperan y presentan información de la forma más variada, tales como Internet, las computadoras portátiles, los teléfonos celulares, entre otros; que se encuentran cada vez más disponibles en nuestra sociedad;

Que, el uso de las TIC aporta múltiples beneficios tanto en los aspectos formativos del profesional médico, como en la mejora efectiva de las condiciones de vida y de salud de la población que atiende; en la medida que se pueden utilizar para la educación a distancia, la vigilancia de enfermedades, el diagnóstico y apoyo al diagnóstico, el monitoreo y ejecución de actividades preventivas promocionales, entre otros;